

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORLAIDAD DE MEDELLÍN, ENERO DIECISIETE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Se ordena incorporar al expediente digital, los informes allegados por la EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA y el informe remitido por la accionante.

Como la EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA ha informado que al verificar en el sistema, encuentra que la accionante ha realizado aportes por concepto de UPC adicional por el señor DIEGO ALEXANDER RESTREPO, desde noviembre del 2019 hasta noviembre del 2022 y el día 27 de octubre de 2022 mediante radicado No. 22102727417995 solicitó devolución de aportes a la cual brindó respuesta el 11 de noviembre del 2022 al correo electrónico [rorema64@gmail.com](mailto:rorema64@gmail.com), y le notificó que los periodos comprendidos entre el mes de noviembre de 2019 y octubre de 2021, no es procedente su devolución porque son aportes de mes cerrado en ADRES, además le informó que se encuentra en proceso de pago los periodos comprendidos entre noviembre de 2021 y octubre de 2022, los cuales puede reclamar en las oficinas de Bancolombia, a través de cheque por concepto de devolución de aportes con la cédula original, se ordena INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

Por consiguiente, se dispone correr traslado a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**, por el **término de OCHO (8) horas siguientes** a la de la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto, con la remisión de la solicitud de tutela y de sus anexos y del informe de la accionada EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**REQUERIR** a la aquí integrada, para que, dentro del citado plazo, rindan informes que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informes que se entenderán presentados bajo juramento(Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por la actora en la solicitud de tutela.

**Informará la accionada integrada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES** si para el caso de la accionante, cuál es el mecanismo o procedimiento para la devolución de los periodos comprendidos entre noviembre de 2019 y octubre de 2021 que reclama la accionante, de los cuales la EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA informa no es procedente su devolución porque son aportes de mes cerrado en ADRES.

Así mismo, se ordena correr traslado a la accionante señora ROSALBA RESTREPO MARÍN del informe presentado por la EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA, para que en el término de CUATRO (4) horas siguientes a la notificación de la presente providencia informe si le han rembolsado los aportes de los periodos comprendidos entre noviembre de 2021 y octubre de 2022 por parte de la EPS.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.